

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Sentencia 2019-00057

Concita la atención del juzgado dictar sentencia de adjudicación en este proceso divisorio con respecto a la opción de compra ejercida por el señor JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA.

ANTECEDENTES**1. Pretensiones**

El señor GUSTAVO PINILA PINILLA, a través de apoderado judicial solicitó a través del presente trámite, la venta en pública subasta de la cosa común, y que el producto de dicha venta, se entregue a los demás comuneros el valor de sus cuotas partes, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-192623.

2. Hechos

Una vez presentada la demanda, el despacho le dio el trámite de rigor propio en este tipo de juicios, e integrado el contradictorio y allegada la contestación de la demanda, al no existir oposición alguna, se decretó la venta en publica subasta del bien objeto del litigio, mediante auto del 2 de diciembre de 2020.

Dentro de los tres (3) días siguientes al auto que decretó la venta en publica subasta, el señor JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA, mediante apoderado judicial, hizo uso del derecho de compra de la cuota parte del demandante y de los demás comuneros, solicitud que fue aceptada por el despacho en auto del 11 de febrero de 2021.

Los términos en que se aceptó la opción de compra por parte del señor JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA, quien es el actual propietario del 39.375%, fue así:

Nombre del propietario	Porcentaje de propiedad	Valor de la cuota parte
GUSTAVO PINILLA PINILLA	28.750%	\$213.347.884.425
MARÍA BERHA PINILLA PINILLA	10.625%	\$78.845.957.2875
FERNANDO PINILLA PINILLA	10.625%	\$78.845.957.2875

ADELA LUNA OLAYA	10.625%	\$78.845.957.2875
TOTAL	60.325%	\$449.885.756.2875

Estando dentro del término para consignar los dineros equivalentes a los porcentajes de los demás condueños, se pudo apreciar por el juzgado que el señor JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA, desplegó conductas positivas en aras de cumplir con dicho cometido, pues al plenario se allegaron escritos por parte de los señores ADELA LUNA OLAYA, FERNANDO y MARÍA BERTHA PINILLA PINILLA, en los que manifiestan que habían recibido cada uno del señor JORGE GUILLERMO, la suma de \$78.845.957.2875, al tiempo, que también se recibió comprobante de transferencia bancaria realizada desde el exterior a órdenes del juzgado, con fecha del 19 de febrero de 2021, correspondiente a la cuota del señor GUSTAVO PINILA PINILLA.

Se procedió a verificar en la cuenta del juzgado, y se encontró que dicho dinero no había ingresado, motivo por el cual, mediante auto del 4 de marzo se le requirió para que aclarara dicha situación, requerimiento que fue atendido por el abogado de JORGE GUILLERMO, quien le manifestó al juzgado “que la consignación de los dineros correspondientes a la citada cuota y que se hiciera en el Banco CHASE en la ciudad de Miami-Florida el día 19 de febrero de 2021 a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco agrario de Colombia, fue devuelta por dicha entidad bancaria”, por lo que se procedió a consignarla directamente en la cuenta del juzgado, proceder que fue corroborada por el despacho, encontrando que en efecto el dinero ya se consignó.

3. CONCLUSIONES:

Puestas de esta manera las cosas, el juzgado adjudicará el derecho que corresponde a los señores GUSTAVO PINILLA PINILLA en un 28.750%, MARÍA BERTHA PINILLA PINILLA, en un 10.625%, FERNANDO PINILLA PINILLA, en un 10.625% y ADELA LUNA OLAYA, en un 10.625%, al señor JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA, del inmueble con folio de matrícula 280-192623, ubicado en el área urbana del municipio de Quimbaya, actualmente identificado con la siguiente dirección: carrera 6 N°. 17-15 hoy 17-17.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ADJUDICA al señor JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA, identificado con C.C. 18.463.065, las cuotas partes de propiedad de los demás comuneros, el siguiente inmueble: Se trata de un Lote de terreno con casa de habitación, de dos plantas, ubicado en la carrera 6 No. 17-15 hoy 17-17, ubicada en el área urbana del municipio de Quimbaya, Quindío, de 13.45 metros de frente por 30.62 metros de fondo, cuyos linderos son, según título de adquisición: ###Por el frente, con la carrera 6; por un costado con predio de BLANCA DORA GIRALDO DE DUQUE; por el otro costado con predio de LEONEL MADRID, JAIME DÍAZ y FERNANDO PINILLA, hoy ; y por el centro con predio de JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA ###, inmueble identificado con ficha catastral NO. 63-594-01-00-00-00-0105-0020-0-00-00-0000/010001050020000 y con folio de matrícula 280-192623 de la siguiente manera:

1- La cuota equivalente al 28.750% de propiedad del señor GUSTAVO PINILA PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía 18.460.766. Dicha cuota fue adquirida por el señor GUSTAVO PINILA PINILLA, por adjudicación en la sucesión de María Dolores Pinilla de Pinilla, mediante sentencia 383 del 16 de diciembre de 2011, aclarada mediante sentencia 034 del 6 de febrero de 2013, del Juzgado Primero de Familia de Armenia (fls. 12-29 c.1) y adicionalmente mediante compra realizada a los asignatarios JOSÉ OBDULIO PINILLA PINILLA, identificado con cédula No. 4.530.142, mediante compra del 7.5% a través de escritura pública No. 1018 del 10-08-2017 de la Notaria Única de Quimbaya, aclarada a través de otra escritura pública No. 860 del 04-07-2018 de la Notaría Única de Quimbaya, según se acredita (fls. 37-48 Cdo. 1) y FRANCIA ELENA PINILLA PINILLA con cedula de ciudadanía No. 25.016.122, mediante compra del 10.625%, a través de la escritura pública No. 1020 del 10-08-2017 de la Notaría Única de Quimbaya, según se acredita (fls. 30-36 Cdo. 1).

2- La cuota equivalente al 10.625% de propiedad de la señora MARÍA BERTHA PINILLA PINILLA, identificada con cedula de ciudadanía 25.015.466. La señora MARÍA BERTHA PINILLA PINILLA, adquirió sus derechos por adjudicación en sucesión de María Dolores Pinilla de Pinilla, mediante sentencia 383 del 16 de diciembre de 2011, aclarada mediante sentencia 034 del 6 de febrero de 2013, del Juzgado Primero de Familia de Armenia (fls. 12-29 c.1).

3- La cuota equivalente al 10.625% de propiedad del señor FERNANDO PINILLA PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía 4.533.239. El señor FERNANDO PINILLA PINILLA,

adquirió sus derechos por adjudicación en sucesión de María Dolores Pinilla de Pinilla, mediante sentencia 383 del 16 de diciembre de 2011, aclarada mediante sentencia 034 del 6 de febrero de 2013, del Juzgado Primero de Familia de Armenia (fls. 12-29 c.1).

4-. La cuota equivalente al 10.625% de propiedad de la señora ADELA LUNA OLAYA, identificada con cedula de ciudadanía 30.343.137. La señora ADELA LUNA OLAYA, adquirió los derechos que le correspondieron a LUZ AMANDA PINILLA PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.015.070, por compraventa realizada por medio de escritura pública No. 1170 del 15-09-2017 de la Notaría Única de Quimbaya. (fls. 57-62 c.1)

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase comunicación a la Oficina de Registro a fin de que procedan a realizar la inscripción correspondiente, cuyos gastos estarán a cargo del señor JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA.

SEGUNDO: Se dispone la entrega del inmueble al señor JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA, y la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-192623. Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase comunicación a fin de que se sirvan dejar sin efectos la cautela comunicada mediante oficio 1308 del 20 de mayo de 2019 (fl.86 C-1).

TERCERO: Se ordena la cancelación del secuestro ordenado mediante auto del 2 de diciembre, y se ordena oficiar a la Alcaldía de Quimbaya a fin de que procedan a devolver el despacho comisorio en el estado en que se encuentre. Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase la comunicación del caso a dicha entidad.

CUARTO: Una vez en firme este auto, se ordena la entrega del depósito judicial por valor de \$213.347.885, al señor GUSTAVO PINILA PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía 18.460.766.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed5d9f88552183ff2fc9d2f6e256fb19097a0558e4a3783a2e945ad6fbd7b66

Documento generado en 19/03/2021 08:58:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>